ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PUBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO
ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

Presunto infractor	LUIS EDUARDO MILLAN GONZALEZ C.C. No.1.012.369.850 Establecimiento de comercio AUTO SPA HM NIT 1012369850 3
Expediente No.	2022574490100475E
Radicado Orfeo	20225730016243
Caso Arco	11352845
Dirección	CARRERA 81 H #71 a-40 SUR
Tema	ACTIVIDAD ECONÓMICA
Norma que describe el Comportamiento	ARTICULO 92 LITERAL A NUMERAL 16
Comportamiento Referido	**ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En Bogotá D.C, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2024, siendo el día y hora señalados en sesión anterior para llevar a cabo la continuación de audiencia pública, el suscrito Inspector de Policía 7B de la Localidad de Bosa, continua el trámite de la audiencia pública. Se deja constancia de la inasistencia del ciudadano LUIS EDUARDO MILLAN GONZALEZ, quien actúa en calidad de representante del establecimiento de comercio AUTO SPA HM, no obstante haberle notificado en estrados conforme se observa a folio diez (10) del plenario.

No obstante lo anterior debe este Despacho dar cumplimiento a lo señalado en Sentencia C-349/17 donde la Honorable Corte Constitucional Dispuso: "*por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" en el entendido que, en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía*<, *dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia*", razón por la cual se procede a suspender el 'procedimiento policivo por un término de 3 días a fin de que allegue prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la presente audiencia.

Concordante a lo anterior, el suscrito inspector de policía dispone:

PRIMERO. Suspender la presente audiencia para continuarla el día veintitrés (23) de enero de 2025 a las 14:00 horas, en sede de la Inspección de Policía.

SEGUNDO. Por secretaria reiterar la citación al presunto infractor LUIS EDUARDO MILLAN GONZALEZ y/o representante Legal del Establecimiento de comercio LAVADERO DE AUTOS HM o quien haga sus veces, instándole a allegar la totalidad de requisitos para el ejercicio de la actividad comercial art 87 ley 1801 de 2016

TERCERO. Por secretaria proceder.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende y firma por quienes en ella intervienen, surtiéndose la notificación en Estrados.

HERBERT JOHNNN MARTINEZ BUITRAGO
Inspector Distrital de Policía 7B